

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1884.

JUEVES 8 DE MAYO

Número 56.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS

CONSTRUCCIONES EN EL BARRIO DE LA MARINA.
— CAPITAL

DOY RICARDO DE CUBELLS, Abogado, Jefe de Administracion de segunda clase y Secretario del Gobierno General de esta Isla.

Certifico: que por los Sres. Goico & Co., vecinos de esta Capital y propietarios de la fábrica del hielo artificial establecida en el barrio de la Marina, se ha presentado en este Gobierno General una instancia documentada en demanda de que se les permita extraer agua del mar para el uso de dicha fábrica.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de aguas vigente en esta Isla; el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer que se publique dicha peticion en este PERIÓDICO OFICIAL como de su orden lo ejecuto; á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en este Gobierno General dentro del término de un mes, á partir de esta fecha, hallándose de manifiesto en el mismo para conocimiento del público todos los documentos relativos al asunto.

Puerto-Rico, Mayo 7 de 1884. — *Ricardo de Cubells*. [1860]

NEGOCIADO 1º

El Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto de esta fecha ha tenido á bien admitir con carácter de interino á Don Luis Simonet para servir la Agencia Consular de Francia en Humacao, Naguabo y Yabucoa.

Lo que de orden de S. E. se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Mayo 6 de 1884. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells*. [1825]

NEGOCIADO 2º

Por la Sub-secretaria del Ministerio de Ultramar, bajo el número 191 y con fecha 27 de Marzo último, se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: — El Gobernador de la provincia de Cádiz en oficio de 22 del corriente, dice á este Ministerio lo siguiente: — Excmo. Sr. — Ruego á V. E. que tenga la bondad de disponer que el quinto José Arduña y Ruiz, número 425 del cupo de esta Capital en el actual reemplazo que en la actualidad se encuentra en la Isla de Puerto-Rico ingrese en aquella baja en concepto de recluta disponible como excedente de cupo, participando el resultado de esta diligencia á los efectos oportunos. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.”

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 13 del pasado mes, de su orden Superior se publica en la GACETA OFICIAL á fin de que las Autoridades locales practiquen las diligencias necesarias hasta inquirir el paradero del citado mozo, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Puerto-Rico, Mayo 5 de 1884. — El Secretario del Gobierno General, P. E., *Angel Vasconi*. [1824]

NEGOCIADO 3º

El Excmo. Sr. Gobernador General por Decreto del

dia de ayer, se ha servido señalar el dia 31 del actual, para el remate en pública subasta del suministro de víveres con destino á los confinados del Presidio durante el año económico de 1884 á 85, rigiendo en dicho acto el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

con sujecion á las que se saca á pública subasta el suministro de víveres para los confinados del expresado Establecimiento durante el ejercicio de 1884 á 85 ó sea desde el 1º de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885.

1º La subasta tendrá lugar el dia 31 de Mayo próximo de dos á tres de la tarde, en la Secretaría del Gobierno General ante la Junta económica del arriba expresado Establecimiento, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General, ó persona en quien delegue sus facultades todo con arreglo á lo que previene la Real orden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo; siendo regido el contrato con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El rematante ó rematantes, renunciarán á todo fuero, quedando sometidos á la jurisdiccion gubernativa en lo relativo al buen cumplimiento de su compromiso, y si faltaren á él, le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, al tenor de lo que se determinará en la condicion 4ª, quedándole el derecho de la gestion á que se consideren con justicia, por la vía contencioso administrativa.

2º Las proposiciones que no podrán exceder del precio límite que por cada racion se señalará en la condicion 4ª se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta, y cerradas se entregarán abierta que sea la subasta á las dos de la tarde del citado dia, al Excmo. Sr. Presidente de la misma y deberán ir acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la Administracion del Presidio seiscientos pesos moneda oficial como fianza provisional, si la proposicion fuere para el suministro de todos los penados del Establecimiento, y de trescientos pesos por cada uno respectivamente, si se presentasen proposiciones separadas para los confinados de la Capital y para los que se hallan ó destinan en la carretera Central de Cayey á Aibonito y Seccion de Ponce, cuya suma será devuelta el mismo dia de la subasta á los no agraciados, y á los que lo fueren, se les retendrá hasta que constituyan la fianza definitiva que se prefija en la siguiente condicion.

Al tenor de lo que queda indicado, las proposiciones para la contrata, podrán abarcar el total suministro para toda la fuerza dependiente de este Presidio, ó subdividirse en partes que comprendan: una el suministro para los confinados que se hallen en esta Capital y sus inmediaciones, y otra para los que en la actualidad trabajan y se destinan á la carretera central de Cayey á Aibonito y Seccion de Ponce, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abraza el suministro general, advirtiendo que el contratista que se comprometa á suministrar los alimentos á los confinados que trabajen en la carretera central, se obliga á tener á disposicion del Jefe ó Encargado del Presidio con la necesaria anticipacion, los artículos de comestibles en Cayey para las Brigadas que trabajen desde allí á Aibonito, segun las atenciones del servicio lo exijan, y previo aviso que por el funcionario que queda citado se le dará, con ocho dias de anticipacion, siendo de cuenta de Obras públicas y cuidado del Presidio, el transporte despues á los puntos intermedios en que se hallen destinados los confinados.

3º La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato será de dos mil pesos moneda oficial, que es próximamente el importe de un mes de suministro, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio de 1845, y se depositará en la Administracion del Presidio, y no se devolverá al interesado hasta la terminacion y cumplimiento del contrato, caso de que resultare un solo contratista; pues si fueren distintos los que se comprometieren al suministro de la Capital y

de la carretera central, cada uno constituirá la fianza de mil pesos, ó sea próximamente el importe de un mes de suministro á las plazas que existan en uno y otro punto, segun queda prefijado al principio de esta condicion.

4º El contratista se compromete á suministrar los alimentos en la cantidad que mas adelante y en esta misma condicion se prefijará, al precio de catorce y medio centavos de peso por plaza en rancho, moneda oficial, concediéndose la preferencia al postor que la hiciere con mas ventaja para el Establecimiento, ó sea á precio mas módico; cada racion diaria se dividirá en dos raciones por mañana y tarde, y se compondrá de doce onzas de pan al dia por plaza, mas dos onzas con el café tambien por plaza, doce onzas por plaza de arroz, fideos, garbanzos y habichuelas, que podrán pedirse y tomarse por mitad ó enartas partes, á juicio del Jefe del Presidio, seis onzas por plaza de carne, media onza de manteca, tambien por plaza, siete libras de sal, dos de pimienton, una de cebollas y ajos, en la proporcion de cada cien plazas, una onza de café y dos de azúcar para cada cuatro plazas.

Tambien será obligacion del contratista facilitar patatas cuando el Jefe del Establecimiento lo exija, siempre que el precio de este artículo en el Mercado no sea excesivo, en la proporcion de dos libras de estas por cada una de cualquiera de las otras semillas ó pasta que quedan expresadas, y que en este caso se excluirán.

Todos los artículos han de ser de buena calidad, frescos del dia el pan y la carne; serán pesados y reconocidos por los encargados del Presidio á presencia del contratista, ó su representante, incurriendo en falta que se castigará con sujecion á lo que preceptúa el párrafo siguiente, si al ser rechazado algun artículo por no reunir condiciones de recibo, retrasa mas de dos horas su reemplazo.

Las seis onzas de carne por plaza al dia que quedan señaladas anteriormente, son para los confinados que existan en las obras de la carretera Central, las cuales ya viene facilitando el contratista, pero no para la fuerza de la Capital, en donde tiene mayor valor, por lo tanto el de esta localidad entregará cabezas de reses vacunas que se beneficien en la Carnicería para el abasto diario del pueblo, mientras la fuerza presente en rancho, no exceda de doscientas plazas, pues si pasase de este número, facilitará cuatro onzas de carne por cada plaza que exceda y caso de no remitirse ocho cabezas por cada ciento ochenta plazas, suministrará cuatro onzas de carne por cada una para el total de ellas.

El rematante del servicio de suministro para los confinados de la carretera central y Seccion de Ponce, teniendo en cuenta lo dispuesto por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General del 19 de Abril de 1883, quedará obligado á facilitar como aumento á los penados de los puntos que se expresan anteriormente, dos onzas de carne y una copa de ron diariamente por plaza, bajo el tipo de dos centavos por cada una en moneda oficial, cuyo abono se hará por separado en la misma forma y en las propias condiciones que lo demás de este servicio.

Quando el contratista faltare á alguna de las condiciones ó casos estipulados, se hará el suministro por administracion, y á su cuenta, sufriendo además la multa de diez pesos por cada omision en que incurra en el suministro, y á las tres faltas que cometa, bien sea por la mala calidad de los víveres que presente, por falta de peso ú otra cualquiera de las que como tales se reputen en el fiel cumplimiento de lo estipulado por la precitada contrata, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General rescindirle, siendo tambien en este caso de cuenta del contratista el mayor coste que ocasione la compra de comestibles por administracion, desde la fecha de la rescision del contrato, hasta que se celebre nueva licitacion y adjudicacion, que como consecuencia deberá verificarse.

5º Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura que otorgará á las veinte y cuatro horas despues que se le notifique la aprobacion del remate, así como la fianza definitiva; debiendo entregar un